

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Santa Ana» en el tramo que va desde las proximidades de la Ermita de Santa Ana hasta las proximidades de la Cantera «Holcín», en el término municipal de Torredelcampo, en la provincia de Jaén. VP @187/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda Santa Ana», en el tramo que va desde las proximidades de la Ermita de Santa Ana hasta las proximidades de la Cantera «Holcín», en el término municipal de Torredelcampo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Torredelcampo, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 29 de marzo de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de abril de 1953, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda Santa Ana» en el tramo desde las proximidades de la Ermita de Santa Ana, hasta las proximidades de la Cantera «Holcín», en el término municipal de Torredelcampo, en la provincia de Jaén, en relación al deslinde de las vías pecuarias que conforman los Deslindes Urgentes de la provincia de Jaén. El motivo concreto de la urgencia es la recuperación y puesta en uso de la vía pecuaria, al tenerse conocimiento a través de las denuncias de los Agentes de Medio Ambiente, de la realización de plantaciones de olivar en la vía pecuaria objeto de este expediente.

Mediante la Resolución de fecha 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 145, de fecha 26 de junio de 2007. Tras haberse comprobado que el día fijado para el citado acto era festivo en el término municipal de Torredelcampo, se pospuso el acto para el día 31 de julio de 2007, publicándose este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 157, de fecha 10 de julio de 2007.

En la fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 274, de fecha 28 de noviembre de 2007.

En la fase de Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 21 de abril de 2008.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda Santa Ana», ubicada en el término municipal de Torredelcampo, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 2 de abril de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de abril de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Santa Ana», en el tramo que va desde las proximidades de la Ermita de Santa Ana, hasta las proximidades de la Cantera «Holcín», en el término municipal de Torredelcampo, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.069,63 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Torredelcampo, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.069,63 metros, la superficie deslindada de 80.446,68 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Santa Ana», tramo que va desde las proximidades de la Ermita de Santa Ana, hasta las proximidades de la Cantera «Holcín», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VIA PECUARIA DE SANTA ANA	
2	'SANCHEZ LOPEZ, MANUEL	1/165
3	'AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9006
1	AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9010
5	ROCA ARROYO, JUAN DE DIOS	1/192

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
5	ROCA ARROYO, JUAN DE DIOS	1/192
1	AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9010
7	PADILLA CASTRO, JUAN ANTONIO	1/191
9	PADILLA CASTRO, JUAN ANTONIO	1/183
1	AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9010
11	AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/181
13	MORAL DEL MORAL, SOCORRO	1/179
15	BLANCA MORAL, JUANA	1/54
17	CIVANTOS CHICA, JUAN MIGUEL	1/55
19	ELICHE ILLANA, MARIA ANTONIA	1/56

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VIA PECUARIA DE SANTA ANA	
19	ELICHE ILLANA, MARIA ANTONIA	1/56
3	'AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9006
20	Holcín ARIDOS, S.L.	1/365

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	SANCHEZ LOPEZ, MANUEL	1/165
4	MORAL ALCANTARA, JUAN	1/173
6	SANCHEZ PEREZ, JACINTA	1/172
8	AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9007
10	SANCHEZ PEREZ, JACINTA	1/171
3	'AYTO. DE TORREDELCAMPO	1/9006
10	SANCHEZ PEREZ, JACINTA	1/171
12	MOZAS PEREZ, JUAN	1/169
14	MOZAS PEREZ, JUAN	1/168
16	GALAN MEDINA, DIEGO	1/167
2	SANCHEZ LOPEZ, MANUEL	1/165
18	HOLCIM ARIDOS, S.L.	1/166
20	Holcín ARIDOS, S.L.	1/365

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA SANTA ANA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE LAS PROXIMIDADES DE LA ERMITA DE SANTA ANA, HASTA LAS PROXIMIDADES DE LA CANTERA «HOLCÍN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDELCAMPO, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
1D	420801,680	4179637,960
2D	420816,990	4179608,910
3D	420832,030	4179583,470
4D	420857,530	4179524,810
5D	420891,290	4179454,390
6D	420902,020	4179418,590

Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
7D	420906,630	4179399,350
8D	420912,180	4179349,680
9D1	420916,130	4179329,330
9D2	420917,930	4179322,030
9D3	420920,450	4179314,940
9D4	420923,670	4179308,140
10D	420938,840	4179279,820
11D	420943,310	4179264,800
12D	420946,760	4179236,100
13D1	420955,080	4179200,450
13D2	420957,510	4179192,240
13D3	420960,850	4179184,350
14D	420974,210	4179157,200
15D	420992,000	4179120,440
16D	421004,320	4179090,700
17D	421005,580	4179074,210
18D1	421014,950	4179036,060
18D2	421017,330	4179028,220
18D3	421020,550	4179020,680
18D4	421024,580	4179013,550
19D1	421042,550	4178985,360
19D2	421046,980	4178979,140
19D3	421052,010	4178973,390
20D1	421078,230	4178946,390
20D2	421083,760	4178941,240
20D3	421089,790	4178936,660
20D4	421096,250	4178932,720
21D	421139,680	4178909,090
22D	421201,380	4178877,130
23D1	421236,560	4178853,730
23D2	421245,380	4178848,690
23D3	421254,810	4178844,880
23D4	421264,660	4178842,380
24D1	421298,330	4178836,210
24D2	421306,840	4178835,150
24D3	421315,410	4178835,060
25D	421357,830	4178837,060
26D	421381,600	4178837,070
27D	421398,420	4178834,360

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
1I	420868,220	4179673,040
2I	420882,680	4179645,610
3I	420899,160	4179617,740
4I	420925,960	4179556,070
5I	420961,660	4179481,610
6I	420974,670	4179438,170
7I	420980,870	4179412,340
8I	420986,600	4179361,040
9I	420989,970	4179343,660
10I1	421005,140	4179315,350
10I2	421008,400	4179308,450
10I3	421010,940	4179301,260
11I	421017,230	4179280,110
12I	421020,950	4179249,180

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
13I	421028,330	4179217,570
14I	421041,810	4179190,200
15I	421060,660	4179151,240
161I	421073,810	4179119,480
1612	421076,450	4179112,020
1613	421078,290	4179104,320
1614	421079,310	4179096,480
17I	421080,110	4179086,150
18I	421088,000	4179053,980
19I	421105,970	4179025,800
20I	421132,190	4178998,790
21I	421174,950	4178975,530
22I	421239,610	4178942,030
23I	421278,210	4178916,370
24I	421311,880	4178910,200
25I	421356,050	4178912,280
26I	421387,610	4178912,290
27I	421410,410	4178908,610

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de mayo de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Carboneros o Camino de Aznalcóllar» desde la línea de términos de Salteras hasta la línea de término con Albaida del Aljarafe, incluidos los lugares asociados «Abrevadero de la Curiana» y «Descansadero de las Landrinas», en el término municipal de Olivares, en la provincia de Sevilla. VP @62/2005.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de los Carboneros o Camino de Aznalcóllar» desde la línea de términos de Salteras hasta la línea de término con Albaida del Aljarafe, incluidos los lugares asociados "Abrevadero de la Curiana", y "Descansadero de las Landrinas", en el término municipal de Olivares, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Olivares, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 25 de abril de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 8 de mayo de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de febrero de 2006, se acordó

el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Carboneros o Camino de Aznalcóllar» desde la línea de términos de Salteras hasta la línea de término con Albaida del Aljarafe, incluidos los lugares asociados «Abrevadero de la Curiana», y «Descansadero de las Landrinas», en el término municipal de Olivares, en la provincia de Sevilla. El deslinde se ejecuta debido a la Afección de la vía pecuaria por la Conducción de Emergencia de Agua de Aznalcóllar.

Mediante la Resolución de fecha 24 de julio de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 85 de fecha 15 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 7, de fecha 10 de enero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Carboneros o Camino de Aznalcóllar» ubicada en el municipio de Olivares, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente,